

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda & hijos de Ríos a 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Núm. 197.

Boletín extraordinario de la provincia del Sábado 7 de Mayo de 1859.

QUINTAS.

Reemplazo del Ejército activo de 1859.

El día 11 del corriente se procederá por la Exma. Diputación provincial al sorteo de décimas para fijar definitivamente el cupo de cada Ayuntamiento. Este acto será público y dará principio á las nueve de la mañana del citado día en el local donde celebra sus sesiones la Corporación provincial.

Y se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los interesados que quieran asistir á aquel acto.

León 7 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 4 DE MAYO NÚM. 424)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á mi muy amada Hermana la Infanta D. María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, una nueva prueba del amor que le profeso, Vengo en decretar que el Infante ó Infanta que, Dios mediante, diere á luz, sea condecorado, tan luego como reciba el Santo Sacramento del Bautismo, con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, si fuere varón, y con la banda de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa, si fuere hembra, y que ejerza en este acto las funciones de Gran Maestre su augusto Esposo, mi muy querido Hermano el Duque de Montpensier.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado I.

Ilmo. Sr.: Resolviendo una consulta del Rector de la Universidad de Granada, la Reina (q. D. g.), oído el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que el grado de Bachiller en Derecho administrativo únicamente puede conferirse en las Universidades donde por completo se halla es-

tablecida esta sección; y solo allí estudiarse las asignaturas propias de ella, que no siendo comunes á la de Derecho civil y canónico, se exigen para el Bachillerato en Administración.

Asimismo S. M. ha dispuesto que los alumnos que en el curso último recibieron el grado de Bachiller en Derecho, comun entonces por virtud del art. 45 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, á las tres secciones en que está facultad se dividía, puedan aspirar á la licenciatura en Administración, simultaneando con las enseñanzas de este período las asignaturas de Instituciones de Hacienda pública de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver se recomienda á los establecimientos de enseñanza del reino el *Tratado de Mecánica elemental*, compuesto por D. José María Balanzat, Coronel graduado, primer Comandante de artillería, tanto por el orden, buen método y perfecta lucidez con que está escrita la obra, como por el esmero en la parte tipográfica y excelente ejecución de las láminas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instrucción pública.

Núm. 198.

El Alcalde de Villavelasco me dice con fecha 28 del mes próximo pasado lo que sigue.

«Domingo Arrío, menor soltero, hijo de Francisco, vecino de Villazanzo, ha desaparecido el dia 26 del corriente á la puesta del sol, desde el corral del monte estando guardando el ganado lanar de dicho su padre. Sus señas son las siguientes: edad 17 años, estatura 5 pies; color moreno, nariz larga, la cara marcada de las viruelas; viste calzon y chaquetilla de estameña, zapatos y botas, un pañuelo por la cabeza; lleva la capa blanca de capillo y la zurróna.»

A insertarlo en el Boletín oficial encargo á las autoridades locales de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procedan á la detención del sujeto que se indica si se hallase en algún pueblo de la misma, remitiéndole á mí disposición. León 7 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 199.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de Vegas del Condado, en esta provincia, dotada en mil cien rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza estender las actas y demás que se dispone en el artículo 34 del Regla-

periódico publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 4 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 200.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valde S. Lorenzo, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada en dos mil reales anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza de estender las actas y demás que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advierte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de

un mes a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 201.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Noreda, en esta provincia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada en mil quinientos reales anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza de estender las actas y demás que se dispone en el artículo 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advierte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 27 de Abril de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 202.

Se insertan a continuación las bases adoptadas por el Ayuntamiento de Barcelona para la formación de pleno de ensanche de la misma, las que para su inserción en este periódico oficial, con objeto de que tengan la publicidad debida y pueda tomar parte en el concurso que al efecto se abra, el mayor número de opositores, me dirige el Excmo. Señor Alcalde corregidor de aquella ciudad. Leon 6 de Mayo de 1859.—Genaro Alas.

El Ayuntamiento admitirá hasta el dia 31 de Julio próximo los planes que se lo presenten para el ensanche de esta Capital.

A fin de que esta resolución

tenga la publicidad debida, se insertarán anuncios en todos los periódicos de esta ciudad, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Terminado el plazo, el Ayuntamiento procederá a la adopción del proyecto que en su concepto llene mas acertadamente las condiciones del programa, valiéndose para el cabal éxito de su resolución de las Corporaciones y personas que puedan ilustrarle, en la forma que sea más conveniente.

Los planos deberán venir arreglados a las siguientes bases:

1.^a El plano deberá formarse ensanchando la ciudad actual con las poblaciones vecinas de Sons, Las Corts, Sarrià, San Gervasio, Gracia, Horta, San Andrés del Palomar y San Martín de Provensals, estendiéndose hasta el Besós, sin comprender la zona militar de los fuertes de Montjuich y Ciudadela, pero teniendo presente la prolongación de la ciudad por la parte de Orígenes, si en algún día desapareciese la Ciudadela, éscujo sin se marcará el trazado con linea diferente.

La escala del plano será de uno por cinco mil.

2.^a En el plano se indicarán las reformas de que sea susceptible la Ciudad actual, no perdiéndose de vista que el ensanche debe ser a la vez su mejoría.

3.^a La dirección de los cales debe proyectarse.

Relativamente a la ciudad antigua:

Eulazona, cómoda y naturalmente la ciudad actual con la nueva, ya por medio de las principales vías de comunicación que hoy existen, ya proyectando otras nuevas, ya también marcando la manera de ensanchar las secundarias que miran hoy al campo y las mejoras de que a este objeto sea susceptible, para que el enlace y comunicación de los barrios nubulares con los nuevos tengan el acceso necesario en todos los puntos.

Independiente de la ciudad antigua:

1.^a Sujetoando la dirección de las vías férreas y estaciones de los mismas, al trazado de las calles que se adapte.

2.^a Relacionando las calles con las poblaciones vecinas.

3.^a Las calles respecto de su construcción deben ser:

Rectas con puntos de vista naturales.

Rectas con puntos de vista artificiales.

Con pórticos.

De forma regular con árboles

en el centro y jardines laterales en cada caso.

De forma regular con árboles en el centro.

De forma regular y sin árboles.

5.^a Las calles deben tener el ancho siguiente:

Las calles-paseos de 30 ó 60 metros.

Las demás de 12 á 30 metros.

6.^a Las plazas respecto de su construcción deben proyectarse como:

De confluencia enteramente despejadas.

De reunión con pórticos alrededor.

De desahogo con obras monumentales, fuentes, jardines ó árboles en el centro.

Mercados, procurándose establecerlos en varios puntos y de varias clases, para mayor comodidad de los habitantes.

Bazares.

7.^a Las plazas respecto a su situación y su numero deben proyectarse atendiendo a las necesidades del desarrollo natural de la población.

8.^a En las afueras de la antigua puerta de Isabel II, se construirá una gran plaza central, a la que confluyan las principales calles de la nueva población, debiéndose levantar en ella un monumento correspondiente a sus proporciones, y ademas podrá ser decorada con algunos edificios públicos.

9.^a A la proximidad de la Barcelona antigua se trazará una plaza conocida calle-paseo, cuyos extremos sean los de la zona militar de los fuertes de Montjuich y Ciudadela; debiéndose ser tambien los caminos que conducen a las poblaciones vecinas, aunque no tengan el ancho de la primera.

10.^a En el plano se designarán los puntos en que deben situarse los edificios siguientes:

Edificios sujetos a la localidad.

Porquerías.

Escuelas.

Alcañiz y juzgados de paz y de primera instancia.

Hospitales.

Edificios no sujetos a la localidad y que deben estar dentro de la población.

Edificio para las oficinas del gobierno civil.

Casa-correos.

Universidad.

Jardín botánico, pero cerca de la Universidad.

Instituto de segunda enseñanza.

Escuela Industrial, o de Náutica.

Comercio, Agricultura y Bellas Artes.
Bibliotecas y museos.
Edificios fuera de la población.
Moladeros.
Cementerios.
Las aguas de la Riera de
Moffa y las que caen al O. de la
ciudad, podrán dirigirse hacia Ca-
sa Antúnez, y todas las de los riegos
situados al E. de Gracia, por un
nuevo trazado E. del Pueblo.
—Nuevos

12.ª *Cosas* **obras** **sotterráneas**
deben proyectarse:

1.º Las que se crean necesarias, haciendo útil el actual y
perjudicialísimo sistema de letrinas.

2.º Las que se crean nece-
sarias para la conducción y distribu-
ción de las aguas potables y del gas.

13.º Se destinarán los puntos
que se juzguen más á propósito pa-
ra parques ó jardines públicos, que
satisfagan las necesidades de la po-
blación.

14.º El anejo de la ciudad ac-
tual con la nueva en el modo indi-
cado en la base 5.º deberá hacerse
teniendo muy en cuenta el puer-
to, de modo que se facilite á la nue-
va ciudad la comunicación y acceso
con aquél con la mayor rapidez
y comodidad posibles.

15.º Se unará también en el
plano el local mas propuesto don-
de establecer una, ó lo mas dos
estaciones centrales de los ferro-
carriles, de modo que los actuales
vengan á unirse en uno ó dos salos
puntas, y estos tan inmediatos al
puerto como sea posible.

16.º Para la dirección de las
calles deberá blíndarse á los vien-
tes reinantes, haciendo que las hor-
ran los que lo higienicen sean como
mas saludables, ó sea, los del N.º
14, sin que por esto se perjudique
la belleza de aquéllas y la comodi-
dad de los habitantes.

17.º Los establecimientos y edi-
ficios públicos, gozan su título es-
pecial y habrán consideración á es-
te, deberán estar distribuidos en
todos los barrios de la población,
de modo que alcanzando á todos su
parte de importancia, se equiparen,
en cuanto quiera, en las ventajas
del ensanche.

18.º La altura máxima de los
edificios será de noventa y seis
palmos.

19.º Todo edificio deberá tener
una superficie edificable cuando
menos de doscientos metros cuadros,
y tanto espacio destinado
á patios, jardines, huertos u otros

sitos de docehaga, quanto ocupo
la parte edificada.

20.º Se expresará en el plano
la superficie que ocuparán las man-
zanas, y en consecuencia se indicará
en la memoria el número de
habitantes que aproximadamente
comprenderá el nuevo ensanche,
de modo que cada uno tenga el es-
pacio que higiénicamente se consi-
dera necesario para vivir con co-
modidad.

21.º Al plano acompañará una
memoria descriptiva de este, tan
detallada como sea posible, en la
cuál se dilucidarán las cuestiones hig-
iénicas, políticas, administrativas
y económicas que el autor deberá
tener presentes en su formación.

22.º Se facilitará á todos los
que concurren á la formación del
plano de ensanche, copia litogra-
fiada del topográfico del Torreno
que aquél debe comprender hasta
los alrededores de las poblaciones ve-
rinas, levantada por el ingeniero
don Ildefonso Gervá en 1855.

23.º Se adjudicará un premio
de veintiún mil reales vellón al au-
tor del plano que lleno mas acer-
tadamente las condiciones del pro-
grama, con la precisa de obtener
la aprobación del Gobierno de S. M.

Se le entregará además una medalla
de oro, y una de los principales
colores de la nueva Barcelona
llevará el nombre del mismo autor.

Se concederán además como in-
demnización de trabajos tres occi-
sil, uno de diez mil reales vellón
y una medalla de plata, y dos de á
cincuenta mil reales vellón cada uno, á
los autores de los tres planos que
después del primero, el Ayunta-
miento consideró que han llenado
con mas acierto las condiciones del
programa. La opción á los citados
acessos tendrá lugar luego de la
calificación del Ayuntamiento.

En el caso de no dar el Gobierno
al plano que se lo haya remitido
la aprobación, obtendrá su autor
un acceso de diez mil reales vellón
y una medalla de plata.

Los planos serán presentados
en pliego corrido con un lema ó
epígrafe. El secretario librará re-
cibo del plano con relación al epi-
grafe. Los planos que no resuelvan
premios serán devueltos á sus au-
tores á la simple extensión del reci-
bo, á cuyo fin se comprobará el
epígrafe de esto con el del plano.

Barcelona 15 de Abril de 1859.
—El Alcalde Corregidor Presidente,
José Santa María.—P. A. de
S. E., Mariano Bosomba, Secretario.
Gefe de la provincia, Antonio
Ruiz de Castañeda.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Capitanía general de Castilla
la Vieja.**

Por el Regimiento Lau-
ceros de España de guarri-
cion en Valladolid y acuerdo
tado en el de la Merced,
se compran caballos, de si-
ete cuartas y dos dedos de al-
zada en adelante y de la
edad de cuatro hasta ocho
años.

Debiendo tener lugar el dia
20 de Agosto próximo la ad-
misión de alumnos que pre-
vén el reglamento de las es-
cuelas prácticas de Faros, se
anuncia al público que las cir-
cunstancias que deben reunir
los agraciados son las siguien-
tes:

1.º Haber cumplido veinte
y un años y no pasar de cuarenta.

2.º Saber leer y escribir y
las cuatro reglas de aritmética
con números enteros.

3.º Ser de buena conducta
moral.

4.º Carecer de todo defecto
físico que pueda servir de im-
pedimento para el desempeño
de las obligaciones asignadas á
los Toreros.

La primera condición se
acreditará con la té de bautis-
mo; la segunda con una certi-
ficación del Ingeniero de la
provincia en que resida el ap-
rendiente, previo el correspon-
diente examen; y la tercera por
medio de certificados expedidos
por el Alcalde y párroco del
pueblo en que residiere al tie-
mpo de su pretención y de los
Gefes á cuyas órdenes hubiere
servido. En igualdad de cir-
cunstancias serán preferidos por
su orden los individuos que
hubiesen servido en la marina
militar, en el ejército y en las
obras públicas.

En su consecuencia, las per-
sonas que reunan estas circuns-
tancias podrán dirigir á este
distrito sus solicitudes docu-
mentadas antes del dia 1º de
Junio de 1859, cuidando de
expresar en ellas el domicilio
del interesado.—El Ingeniero
Gefe de la provincia, Antonio
Ruiz de Castañeda.

De los Ayuntamientos.

**Alcaldía constitucional de Cu-
billas de Rueda.**

Todos los que en el término
de este distrito municipal
poseen fincas rústicas, urbanas,
ganados, censos ó cualquiera
otra clase de bienes que deban
de ser comprendidos en la con-
tribución territorial del año
próximo de 1860, pondrán en
la Secretaría de este Ayunta-
miento en el plazo de quince
días contados desde la inserción
de este anuncio en el Boletín
oficial de la provincia sus res-
pectivas relaciones ó bien las
variaciones que hayan ocurrido,
á fin de rectificar el amili-
oramiento, y el que no lo ha-
ga le parará el perjuicio que
haya lugar, y se obrará con-
forme á instrucción. Cubillas
de Rueda 26 de Abril de 1859.

—Antonio Díez.

**Alcaldía constitucional
de Puente Domingo Flórez.**

Instalada la Junta pericial
de este Ayuntamiento, se hace
saber á todos los propietarios,
vecinos y forasteros, presenten
en la Secretaría del mismo en
el término de veinte días des-
de la publicación de este anun-
cio, relaciones juradas de los
bienes que posean sujetos al pa-
go de la contribución territo-
rial, á fin de que la Junta for-
me el amilloramiento que ha
de servir de base á los reparti-
mientos del año próximo ten-
trante de 1860, teniendo en-
tendido que el que no lo ve-
rifique se evaluará su riqueza
por los antecedentes que obran
en el municipio, y no tendrán
acción á reclamar de agravios.
Puente de Domingo Flórez 27
de Abril de 1859.—El Alcalde,
Dario Vázquez.—Antonio San-
chez Ulloa, Secretario.

**Alcaldía constitucional
de Laguna Dalgia.**

Todos los que en este distri-
to y término posean fincas rú-
sticas, urbanas, ganados, censos
ó cualquiera otra clase de bie-
nes que deban ser comprendi-
dos en la contribución territo-
rial del año próximo de 1860

pendiente en la Secretaría del mismo en el plazo de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones ó bien las nociaciones que hayan ocurrido á fin de rectificar el anuncio, pasando lo que sea dicho término se procederá de oficio por los datos que la Junta posea y mas que pueda adquirir. — Laguna, Dalga y Abril 29 de 1859.—Domingo San Martín,

en el año 1859—y su nombre esibido.

El Ingeniero de Minas del distrito de Zamora en esta capital me remite con esta fecha la siguiente nota:

Agre un informe el año uno

Cuerpo provincial de Ingenieros de Minas

Nota de las operaciones que debe practicar el Ingeniero 1º del Cuerpo de Minas que suscribe, acom-

pañado del auxiliar facultativo D.

Julián Arenas en los días de los meses que se expresan a continuación:

29 de Marzo, 1859.—Operaciones de

la Mina, el año 1859 Interesante.

Municipios constituyentes de Gratal de Campos.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificación del liquidamiento que ha de servir de base á la derrama de contribución territorial del año próximo de 1860, se hace saber á los hacendados forasteros y vecinos de este municipio, que en este término posean bienes, siquiera á dicha contribución presentes en la Secretaría del mismo en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio

el negro tenor siguiente:

an el Boletín oficial relaciones ó rectificaciones arregladas á la instrucción vigente: pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Gratal de Campos 1º de Mayo de 1859.—El teniente Alcalde, Lucas Santos.

De los Juzgados.

D. Felix Merino, Juez de paz del distrito de la Puebla de Lillo;

Por el presente cielo, llamo

y adjunto á todos los herederos á los bienes que dejó á su muerte Miguel González vecino que fué de Coñal para que concurran á las diez de la mañana del dia veinte y cuatro de Mayo próximo en la casa del difunto á presenciar y reclamar lo que tengan por conveniente en la rectificación, ampliación y avalúo de bienes inventariados, apercibidos de pagar todo perjuicio. Coñal 27 de Abril de 1859.—Felix Merino de la Riva.—De su orden, Diego de Caso.

D. Felix Merino, Juez de paz del distrito de la Puebla de Lillo;

Por el presente cielo, llamo

y adjunto á todos los herederos

y demás miembros del consejo

que tienen relación con el

caso de la herencia de don

Rodríguez, fallecido en el año

1858, en que radica el Pueblo Ayuntamiento.

MAYO de 1859.

13 Demarcación Colorado.
15 Id. La Pilar.
16 Id. Fontanón.
17 Id. El Río.
18 Id. El Estrecho.
19 Id. Quebrada.
20 Id. Totoro.
21 Id. Esquistosa.
22 Id. Evarista.
23 Id. Carmen.
24 Id. Gorgojo.
25 Id. Abundante.
26 Reconocimiento La Forcada.
27 Id. La Riqueza.
28 Id. La Pedrosa.
29 Id. Reparadora.
30 Id. Tequilda.
31 Id. La Desdicha.
32 Id. Trinidad.
33 Id. La Luciente.
34 Id. La inspiración.
35 Id. Tercera.
36 Id. Quebrantada.
37 Id. Carbonera.

que la policía recozoq superponible al año de 1859.

1º Reconocimiento Trabajos, el año anterior.
Id. La Escobosa.
2º Demarcación Matacillos.
3º Reconocimiento Magdalena.
4º Demarcación Oportuna.
5º Reconocimiento Puñedés.
6º Demarcación La Longotabla.
7º Demarcación Portenar.
8º Reconocimiento La Superior.
9º Demarcación Abundante.
10º Demarcación San Lorenzo.
11º Demarcación Unico.
12º Reconocimiento Concepcion.
13º Demarcación Valleja.
14º Reconocimiento Rita Antilla.
15º Demarcación Nuestra Sra. del Amparo.
16º Reconocimiento La Primera.
17º Demarcación Engenia.
18º Demarcación La Fe.
19º Demarcación La Olvidada.
20º Demarcación Los Hermanos.
21º Demarcación Julia.
22º Demarcación Japis.
23º Demarcación La Silenciosa.
24º Demarcación San Miguel.
25º Demarcación La Primitiva.
26º Demarcación La Previsora.
27º Demarcación Apia.

que la policía recozoq superponible al año de 1859.

1º Reconocimiento Id. Domingo Méndez.
2º Demarcación La López.
3º Reconocimiento Magdalena.
4º Demarcación La San José.
5º Demarcación La Juncion.
6º Demarcación La Pila.
7º Demarcación La Encarnacion.
8º Demarcación La Cebolla.
9º Demarcación La Virgen de la Fuente.

10º Demarcación La Primavera.
11º Demarcación La Robla.
12º Demarcación La Riojana.

13º Demarcación La Garganta.
14º Demarcación La Iglesia.
15º Demarcación La Piedra.
16º Demarcación La Pava.
17º Demarcación La Peña.
18º Demarcación La Colmena.
19º Demarcación La Cuchilla.
20º Demarcación La Palma.

21º Demarcación La Encarnación.
22º Demarcación La Virgen de Mayo de 1859.—Lote N.º 1,000.

que la policía recozoq superponible al año de 1859.

La que ha dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para que oportunamente pueda llegar á conocimien-

to de los registradores ó sus representantes, á fin de que en el plazo señalado se presenten en los términos donde

radiquen sus respectivas misas, Leon Mayo 6 de 1859.—Cecilio Alarcón.

Leon: Imprenta de la Viuda é Hijo de Miñon.

que la policía recozoq superponible al año de 1859.

que la policía recozoq superponible al año de 1859.